

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de noviembre de 2008

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino

(2009/49/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino ⁽¹⁾, aprobado mediante la Decisión 94/184/CE del Consejo ⁽²⁾, prescribe la celebración de nuevas negociaciones sobre los períodos transitorios de las denominaciones mencionadas en los artículos 8 y 11 de ese Acuerdo.

(2) El 23 de octubre de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión para negociar un nuevo Acuerdo sobre el comercio del vino entre la Comunidad y Australia.

(3) Esas negociaciones han concluido ya y el nuevo Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino (en adelante denominado «el Acuerdo») fue rubricado por ambas Partes el 5 de junio de 2007.

(4) Procede, por tanto, aprobar el Acuerdo.

(5) Con el fin de facilitar la aplicación y posible modificación de los anexos del Acuerdo, conviene autorizar a la Comisión para que adopte las medidas necesarias con arreglo al procedimiento mencionado en el Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽³⁾.

(6) El Acuerdo anterior entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino, su Protocolo y el Canje de Notas correspondiente, firmado en Bruselas y Canberra el 26 de enero de 1994 y el 31 de enero de 1994, expirará en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino, incluidos sus anexos, el Protocolo, las Declaraciones y el Canje de Notas consolidado (en adelante denominado «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 86 de 31.3.1994, p. 3.

⁽²⁾ DO L 86 de 31.3.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 148 de 6.6.2008, p. 1.

Artículo 3

A los efectos de la aplicación del artículo 29, apartado 3, del Acuerdo, se autoriza a la Comisión para que adopte, de conformidad con el procedimiento mencionado, según proceda, en el artículo 113, apartados 1 o 2, del Reglamento (CE) n° 479/2008, las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo y modificar sus anexos y el Protocolo, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

M. BARNIER
